

COPIA

3:40 p.m.



CONTRATO No CEL-5131-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, según la resolución de adjudicación de la Licitación No CEL-27/14 "Suministro de agua purificada envasada en garrafas de 5 galones para consumo del personal de todas las dependencias de la CEL, año 2015", emitida a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil quince por una parte, y por la otra;

JOSÉ ALFRÉDO MOSCOSO DELGADO,

quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará la "Contratista", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil doscientos uno-uno, convienen en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2015". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Contrato No.CEL-5131-S/1

ARTÍCULO 2º- ALCANCE Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO

El presente contrato comprende el suministro de agua purificada marca "CRISTAL", para el consumo humano, en garrafones plásticos en presentación de cinco (5) galones, con boquilla estándar para adaptar a frigoríficos. Así mismo proporcionará en calidad de comodato los frigoríficos propiedad de la Contratista (con válvulas de agua caliente y fría, durante la vigencia del presente contrato) y estantes necesarios con capacidad para almacenar adecuadamente la cantidad de envases entregados en comodato en las distintas dependencias de la CEL. Todo de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación No 27/14.

Lugares de entrega del suministro:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Edificio de Oficina Central	9ª. Calle Poniente No. 950, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador.
Almacén Central San Ramón	Final 75ª. Avenida Norte y Calle Al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Km. 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Km. 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Centro Social Costa-CEL	Km. 67 ½, Bulevar Costa del Sol, Playa Los Blancos, Departamento de La Paz.
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	Colonia Bella Vista, contiguo al Instituto Nacional, Municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento del contrato;
- b) La Propuesta presentada por la contratista de fecha 9 de diciembre de 2014;
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 27/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

Contrato No.CEL-5131-S/2

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro del agua envasada estará comprendido a partir del día dos de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, con cargo al específico de gasto 54101 Productos Alimenticios para Personas, de las dependencias de la CEL.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central, en día lunes o jueves.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El pago del suministro será de forma mensual, por garrafa suministrada, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, en el cual se deberá detallar el total de garrafas entregadas en el mes calendario anterior, acompañado de una copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

El comprobante de pago será autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago deberá presentar el Acta de Recepción.

ARTÍCULO 8°.- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SUMINISTRO

La Contratista deberá cumplir con la siguiente programación para la entrega del suministro:

DEPENDENCIA	FRECUENCIA DE ENTREGA	HORARIO (*)
Edificio Oficina Central	Diaria	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
Almacén Central San Ramón	Semanal	Lunes 08:00 a.m. a 12:00 m.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Semanal	Miércoles 08:00 a.m. a 12:00 m.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Semanal	Martes 8:00 a.m. a 12:00 m
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Semanal	Martes 8:00 a.m. a 12:00 m
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Semanal	Miércoles 8:00 a.m. a 12:00 m
Centro Social Costa CEL	Semanal	Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	Semanal	Lunes 8:00 a.m. a 12:00 m.

(*) Si el día definido para la entrega es feriado para la CEL, deberá programarse el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 9°.- ENTREGA DE ENVASES, ESTANTES Y FRIGORIFICOS EN COMODATO

La Contratista una vez de inicio el suministro objeto del presente contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

A) SUMINISTRO DE ENVASES

La Contratista proporcionará en calidad de comodato mil quinientos noventa envases de policarbonato de su propiedad en presentación de cinco (5) galones, con agua envasada marca "CRISTAL", al inicio del suministro, en las cantidades requeridas por la CEL.

DEPENDENCIA	ENVASES
Edificio de Oficina Central	175
Almacén Central San Ramón	40
Central Hidroeléctrica Guajoyo	250
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	450
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	400
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	200
Centro Social Costa-CEL	25
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	50
TOTAL	1,590

B) COMODATO DE EQUIPO FRIGORÍFICO Y ESTANTE PARA GUARDAR ENVASES

La Contratista dará en calidad de comodato **ciento ocho** frigoríficos con válvulas de agua caliente y agua fría, así como estantes necesarios con capacidad para almacenar la cantidad de envases prestados en comodato en las distintas dependencias de la CEL, de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	FRIGORÍFICOS	CAPACIDAD DE LOS ESTANTES (envases)
Edificio de Oficina Central	35	25
Almacén Central San Ramón	6	30
Central Hidroeléctrica Guajoyo	14	250
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	12	400
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	22	350
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	15	200
Centro Social Costa-CEL	1	25
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	3	50
TOTAL	108	

Los frigoríficos deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, preferiblemente nuevos o de reciente adquisición.

Así mismo CEL se compromete a cumplir con las obligaciones que la ley le impone como Comodatario de los bienes antes mencionados, propiedad de la Contratista, siendo responsable de los daños que pudieran causarse en los mismos, que no provengan del uso y el desgaste normal de los bienes dados en comodato, a medida se vayan agotando los garrafones llenos de la última entrega; el retiro de los frigoríficos será por cuenta de la contratista.

Asimismo, la Suministrada deberá cumplir con las demás obligaciones que le imponen la ley, en su calidad de comodataria, constituyéndose igualmente en depositaria de los bienes, obligándose a emplear el mayor cuidado en los mismos.

ARTÍCULO 10º- MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORÍFICOS

La Contratista dará un mantenimiento preventivo exclusivamente a los frigoríficos dados en calidad de comodato propiedad de la Contratista. El mantenimiento preventivo requiere una visita obligatoria en los meses de enero, abril, julio y noviembre.

Solamente en el Edificio de Oficina Central se solicita un mantenimiento preventivo mensual.

El mantenimiento correctivo se efectuará de acuerdo con las necesidades reportadas por la CEL, o detectadas por los técnicos de la Contratista durante la realización del mantenimiento preventivo. En caso, que tenga que repararse fuera de las instalaciones de la CEL, el Contratista deberá sustituirlo por otro equipo frigorífico en buen estado de funcionamiento y presentación. En lo referente a los costos de mantenimiento, la Contratista correrá con los

gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los materiales o repuestos en que incurra para su reparación.

El horario de visitas para el mantenimiento de los equipos frigoríficos, en cada una de las dependencias, es el siguiente:

DEPENDENCIA	HORARIO
Edificio Oficina Central de la CEL	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Almacén Central San Ramón	Viernes 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Centro Social Costa-CEL	Lunes 08:00 a.m. a 12:00 m
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Lunes a Jueves 7.00 a.m. a 5:00 p.m.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Oficina de Campo Proyecto El Chaparral	Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Para realizar el mantenimiento, la Contratista deberá informar al responsable de la recepción en forma escrita, verbal o electrónica y con tres (3) días de anticipación, la fecha y hora en que realizará el servicio, el nombre del personal y los equipos que ingresarán a las instalaciones de la CEL.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las Bases de Licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°- CESIONES

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- INDEMNIZACIONES

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20°- SUBCONTRATISTAS

Si durante la ejecución del suministro, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Se podrá subcontratar únicamente el servicio para brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los frigoríficos en comodato.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Si la Contratista pretendiera sustituir a subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al administrador del contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El administrador del contrato resolverá y notificará a la Contratista si procede o no su solicitud.

ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Encargado del Área de Intendencia.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes y servicios;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la Contratista; y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la firma del contrato para el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2015.", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos o informativos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL de cualquiera de sus empleados o personal sub contratado; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la Contratista.

ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La Contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La Contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la Contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o reemplazado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la Contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24 - GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la "CEL" en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía.

ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 27º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la Contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado Franklin Lozano, Área de Intendencia, al fax (503) 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5131-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 27/14.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Industrias La Constancia S. A. de C.V. Avenida Independencia, #545, San Salvador, El Salvador. Planta Agua.

ARTÍCULO 31 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.-

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

INDUSTRIAS LA CONSTANCIA,
S.A. DE C.V.,



Ricardo Salvador Flores Ortiz

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

José Alfredo Moscoso Delgado

JOSÉ ALFREDO MOSCOSO DELGADO

Contrato No.CEL-5131-S/12

Eg.





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil quince. Ante mí, **NELLY DEL ROSARIO ABREGO GARCÍA**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el representante legal de la misma; y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación número CEL-LP VEINTISIETE/CATORCE, de

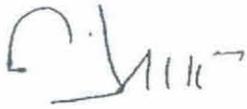
fecha diecinueve de enero de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor JOSÉ ALFREDO MOSCOSO DELGADO,

quien actúa en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil dos-ciento uno-uno; de cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro del mismo en un solo instrumento otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Anne Marie Quinteros Arias, inscrita al Registro de Sociedades número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Comercio el día veintidós de junio de dos mil once, y en la cual consta que en dicho instrumento están recopiladas todas las cláusulas por las cuales se rige la sociedad; que la naturaleza, denominación y el domicilio de la sociedad son los ya expresados, que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único durarán en sus funciones Dos Años pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal le corresponden al Presidente, al Vicepresidente y al Primer Director de la Junta Directiva, conjunta o separadamente o al Administrador Único, según

sea el caso, de conformidad con los lineamientos que para ello se determinan en el pacto social y que de acuerdo a estos lineamientos, el compareciente está debidamente facultado para el otorgamiento del presente instrumento; b) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de abril de dos mil catorce, al número DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se acordó Reestructurar la Junta Directiva, en la cual el compareciente, José Alfredo Moscoso Delegado, fue electo Vicepresidente de la misma hasta completar el período actual de elección que vence el día diecinueve de julio de dos mil quince, período que se encuentra vigente; en adelante denominado la "contratista", y la calidad en que actúa ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo denominado "Cuadro de Precios", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL QUINCE". La contratista por su parte se compromete a entregar por ONCE MESES el suministro objeto del contrato a partir del dos de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las

demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Handwritten signature or initials.



Handwritten signature or initials over the stamp.